



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. MZS. N°:

391

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita información que indica.

Valdivia,

31 JUL 2015

DE: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: SR. GASTÓN PÉREZ GONZÁLEZ  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORRAL

Junto con saludarlo, en relación a la actividad de acopio de astillas de madera (chips) que realiza la Empresa Portuaria Reloncaví en la ciudad de Corral, me permito informar lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ésta tiene por objetivo ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, medidas establecidas en los Planes de Prevención, y/o Descontaminación, Normas de Calidad, Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo que establece la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que la actividad de acopio de astillas de madera en la comuna de Corral, no posee Resolución de Calificación Ambiental (RCA), debido a que el inicio de las operaciones de este proyecto es anterior a la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), esto es, junio del año 1997.
3. Respecto de los otros instrumentos mencionados, el único que podría aplicar a la actividad sería el Decreto Supremo N° 38/2011, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Ud., tenga a bien enviar a esta Superintendencia, los antecedentes que obren en su poder, respecto a denuncias recibidas por el municipio, donde se identifique la población afectada, horarios, y la principal actividad o fuente emisora detectada. Estos antecedentes serán analizados para evaluar, priorizar y planificar adecuadamente las actividades de fiscalización pertinentes para el caso.

Para este efecto, cabe tener presente, que el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, establece que:

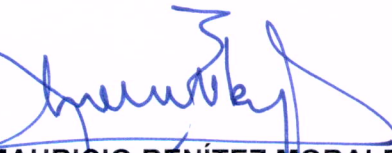
*“La presente norma no será aplicable al ruido generado por:*


- a) *La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo”.*

Por lo anteriormente expuesto, dicha norma sólo sería exigible para operaciones en tierra, tales como, carga, descarga, o acopio de chips.

Agradeceré enviar la información disponible, a la oficina macrozonal sur, ubicada en Yervas Buenas N° 170, Valdivia, a más tardar el día viernes 14 de agosto de 2015.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
MAURICIO BENÍTEZ MORALES  
JEFE (S) MACROZONA SUR  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



MBM/jhm

C/c:

1. División de Fiscalización SMA.
2. Oficina de Partes MZS/SMA.